

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Administración del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitudes:	<b>00239311</b> <b>00239411</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folios Electrónicos:	<b>RR00008311</b> <b>RR00008411</b>
Expedientes:	<b>184/SA-05/2011 y su acumulado</b> <b>185/SA-06/2011</b>

Visto el estado procesal del expediente **184/SA-05/2011** y su acumulado **185/SA-06/2011** relativo al recurso de revisión interpuesto por **JORGE LUIS CASTILLO LOYO**, en contra de la Secretaría de Administración del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes antecedentes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El uno de julio de dos mil once a las catorce horas con diez minutos y a las catorce horas con once minutos, Jorge Luis Castillo Loyo presentó dos solicitudes de acceso a la información Pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX las cuales quedaron registradas bajo los números de folios 00239311 y 00239411, respectivamente, en las que el hoy recurrente pidió lo siguiente:

### **Solicitud 00239311:**

*“Cuánto dinero retiene en total la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno estatal mensualmente a los trabajadores para cuotas de los diferentes sindicatos a los que están adheridos los trabajadores del gobierno estatal, incluyendo maestros desde 2005 a la fecha. Desglosarlo por sindicato a los que están adheridos los trabajadores del gobierno del estado, incluyendo maestros cada mes.”*

### **Solicitud 00239411:**

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Administración del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitudes:	<b>00239311</b> <b>00239411</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folios Electrónicos:	<b>RR00008311</b> <b>RR00008411</b>
Expedientes:	<b>184/SA-05/2011 y su acumulado</b> <b>185/SA-06/2011</b>

***“Cuánto entrega de dinero el gobierno estatal mensualmente a los sindicatos a los que están adheridos los trabajadores por concepto de cuotas, incluyendo maestros desde 2005 a la fecha.***

***Desglosarlo por sindicato a los que están adheridos los trabajadores del gobierno del estado incluyendo maestros cada mes.”***

**II.** El quince de julio de dos mil once a las quince horas con diecinueve minutos y a las quince horas con veintidós minutos, el Sujeto Obligado comunicó por medio del sistema electrónico INFOMEX, la ampliación del plazo para responder las solicitudes de información 00239311 y 00239411, respectivamente.

**III.** El veintinueve de julio de dos mil once a las dieciocho horas, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente por medio de lista, que las respuestas a sus solicitudes de información 00239311 y 00239411 se encontraban disponibles en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad y en el sistema electrónico INFOMEX mediante los oficios No. SA/UAAI N° 536/11 y SA/UAAI No 537/11, respectivamente, en los que se anexó las respuestas correspondientes en los mismos términos, como a continuación se transcribe:

***“...De acuerdo a lo establecido en los artículos 8, 37 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por este conducto me permito informar a Usted lo siguiente:***

***1. La información relativa a las cantidades que el Gobierno del Estado retiene a sus trabajadores por concepto de cuotas sindicales, es ajena al ejercicio de***

Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración del Estado
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitudes:	00239311 00239411
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folios Electrónicos:	RR00008311 RR00008411
Expedientes:	184/SA-05/2011 y su acumulado 185/SA-06/2011

*funciones del derecho público y constituye parte del patrimonio de las organizaciones sindicales y de sus afiliados, por lo que se considera información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracciones II y III, 17 y 21 de la Ley citada anteriormente.*

- 2. Derivado de lo anterior, esta Secretaría no se encuentra facultada para proporcionar la información solicitada toda vez que la divulgación de la misma implica una violación a la Ley por parte de esta Dependencia y representa un menoscabo en la vida de los Sindicatos como personas de derecho social y de los trabajadores que en ejercicio de sus derechos decidieron afiliarse a alguna organización sindical...”*

**IV.** El doce de agosto de dos mil once a las once horas con veintinueve minutos, el solicitante interpuso dos recursos de revisión por medio electrónico en contra de las respuestas a sus solicitudes de información 00239311 y 00239411, los cuales fueron recibidos por la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo la Comisión, el diecinueve de agosto de dos mil once, acompañados del informe con justificación y sus anexos.

**V.** El veintidós de agosto de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó a los recursos de revisión los números de expedientes 184/SA-05/2011 y 185/SA-06/2011, respectivamente y requirió al recurrente para que acompañara las pruebas con las que pretendía acreditar los argumentos vertidos en su recurso de revisión.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Administración del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitudes:	<b>00239311</b>
	<b>00239411</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folios Electrónicos:	<b>RR00008311</b>
	<b>RR00008411</b>
Expedientes:	<b>184/SA-05/2011 y su acumulado</b>
	<b>185/SA-06/2011</b>

**VI.** El veintiséis de agosto de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión tuvo por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. En dichos autos, se tuvo por autorizada a la profesionista indicada y se dio vista al recurrente con las pruebas ofrecidas por la parte restante para que ofreciera las que juzgara convenientes. Por otro lado, se hizo del conocimiento del recurrente de su derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales, requiriéndosele para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera apercibido que de no hacerlo, se entendería que manifestaba su consentimiento para que la resolución final se publicara sin supresión de dichos datos. Asimismo, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias y toda vez que existía identidad en el recurrente así como en el Sujeto Obligado y que las causas que motivaron los recursos se referían a temas análogos, se ordenó acumular el expediente 185/SA-06/2011 al 184/SA-05/2011, por ser éste el más antiguo. Por último, se turnaron los expedientes al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VII.** El siete de septiembre de dos mil once, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna con las vistas otorgadas con las pruebas ofrecidas por las partes restantes, ordenadas mediante los autos de fecha veintiséis de agosto de dos mil once, dentro de los expedientes 184/SF-05/2011 y su acumulado 185/SA-06/2011. De la misma manera, el recurrente no hizo manifestación alguna a los requerimientos realizados mediante los autos de referencia en relación a la publicación de sus datos personales.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Administración del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitudes:	<b>00239311</b>
	<b>00239411</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folios Electrónicos:	<b>RR00008311</b>
	<b>RR00008411</b>
Expedientes:	<b>184/SA-05/2011 y su acumulado</b>
	<b>185/SA-06/2011</b>

**VIII.** El doce de septiembre de dos mil once, se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera a esta Comisión, el acuerdo que clasifica como confidencial la información relativa a las solicitudes de información 00239311 y 00239411.

**IX.** El veintitrés de septiembre de dos mil once, se tuvo al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha doce de septiembre de dos mil once. En dicho auto, se admitieron las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Del mismo modo, se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

**X.** El doce de octubre de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, únicamente con la presencia de la representante del Titular de la Unidad del Sujeto Obligado.

**XI.** El veintiocho de noviembre de dos mil once, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles, para agotar el estudio de las constancias que obran en el presente recurso de revisión.

**XII.** El cuatro de enero de dos mil doce, se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera en copia certificada las condiciones generales de trabajo y/o el

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Administración del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitudes:	<b>00239311</b> <b>00239411</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folios Electrónicos:	<b>RR00008311</b> <b>RR00008411</b>
Expedientes:	<b>184/SA-05/2011 y su acumulado</b> <b>185/SA-06/2011</b>

contrato colectivo de trabajo suscrito entre el Gobierno del Estado y los sindicatos a los que se encuentran adheridos los trabajadores del Gobierno del Estado.

**XIII.** El nueve de enero de dos mil doce, se determinó dejar sin efecto el auto de cuatro de enero de dos mil doce en virtud de que los expedientes 184/SA-05/2011 y su acumulado 185/SA-06/2011 se encontraban integrados en términos de lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**XIV.** El diecinueve de enero de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado aplicable al presente recurso, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Administración del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitudes:	<b>00239311</b> <b>00239411</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folios Electrónicos:	<b>RR00008311</b> <b>RR00008411</b>
Expedientes:	<b>184/SA-05/2011 y su acumulado</b> <b>185/SA-06/2011</b>

**Segundo.** Este recurso es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado aplicable al presente recurso, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que le están negando la información

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado aplicable al presente recurso.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículos 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado aplicable al presente recurso, se cumple con los extremos del mismo toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

**Quinto.** El recurrente interpuso ambos recursos de revisión en lo siguientes términos:

*“Solicito a la CAIP su intervención por que solicite información sobre descuentos a los trabajadores por concepto de cuotas a sindicatos, la Secretaría debe que tener la información.*

*Me tienen que proporcionar la información ya que cuentan con ella y como es una institución pública todo lo relacionado con sus actividades tiene que ser de acceso*

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Administración del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitudes:	<b>00239311</b>
	<b>00239411</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folios Electrónicos:	<b>RR00008311</b>
	<b>RR00008411</b>
Expedientes:	<b>184/SA-05/2011 y su acumulado</b>
	<b>185/SA-06/2011</b>

*público ya que el dinero proviene de recursos del erario y son entregados a distintos sindicatos.,.”.*

**Sexto.** Se admitieron como pruebas del recurrente las siguientes:

- La respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto de la solicitud de información con folio 00239311.
- La respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto de su solicitud de información con folio 00239411.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia aplicable al presente recurso.

Asimismo, se admitieron como constancias que justifican el acto reclamado del Sujeto Obligado, las siguientes:

- La solicitud de información ingresada al sistema INFOMEX por el ciudadano Jorge Luis Castillo Loyo, a la cual se le asignó el número de folio 00239311, probanza que relaciona con el antecedente número uno del informe con justificación.
- Copia certificada de la notificación por lista fijada el día veintinueve de julio de dos mil once, en los estrados de la Unidad Administrativa de Acceso

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Administración del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitudes:	<b>00239311</b>
	<b>00239411</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folios Electrónicos:	<b>RR00008311</b>
	<b>RR00008411</b>
Expedientes:	<b>184/SA-05/2011 y su acumulado</b>
	<b>185/SA-06/2011</b>

a la Información de la Secretaría de Administración, tendiente a acreditar al interesado que le fue debidamente notificada la respuesta a su solicitud de información 00239311, prueba que relaciona con el antecedente número dos del informe con justificación.

- Copia certificada del oficio SA/UAAI N°536/11 de fecha veintinueve de julio de dos mil once, dirigido al ciudadano Jorge Luis Castillo Loyo, tendiente a demostrar que el interesado fue debidamente notificado de la respuesta de su solicitud de información 00239311, probanza que relaciona con el antecedente marcado con el número dos del informe con justificación.

- Copia certificada del formato de respuesta a la solicitud de información con folio 00239311, tendiente a probar que dicha solicitud de información fue contestada por el Sujeto Obligado, probanza que relaciona con el antecedente marcado con el número tres del informe con justificación.

- La solicitud de información ingresada al sistema INFOMEX por el ciudadano Jorge Luis Castillo Loyo, a la cual se le asignó el número de folio 00239411, probanza que relaciona con el antecedente marcado con el antecedente número uno del informe con justificación.

- Copia certificada de la notificación por lista fijada el día veintinueve de julio de dos mil once, en los estrados de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Administración, tendiente a acreditar que el interesado le fue debidamente notificada la respuesta a su solicitud de información 00239411, prueba que relaciona con el antecedente número dos del informe con justificación.

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Administración del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitudes:	<b>00239311</b> <b>00239411</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folios Electrónicos:	<b>RR00008311</b> <b>RR00008411</b>
Expedientes:	<b>184/SA-05/2011 y su acumulado</b> <b>185/SA-06/2011</b>

- Copia certificada del oficio SA/UAAI N° 537/11 de fecha veintinueve de julio de dos mil once, dirigido al ciudadano Jorge Luis Castillo Loyo, tendiente a demostrar que el interesado fue debidamente notificado de la respuesta a su solicitud de información 00239411, probanza que relaciona con el antecedente marcado con el numero dos del informe con justificación.

Estas pruebas son documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia aplicable al presente recurso.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de las solicitudes efectuadas por el hoy recurrente, así como de las comunicaciones realizadas por el Sujeto Obligado y las correspondientes respuestas otorgadas a las solicitudes de información.

**Séptimo.** Se procede al análisis de las solicitudes de información materia del presente recurso en las que el hoy recurrente pidió:

*“Cuánto dinero retiene en total la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno estatal mensualmente a los trabajadores para cuotas de los diferentes sindicatos a los que están adheridos los trabajadores del gobierno estatal, incluyendo maestros desde 2005 a la fecha. Desglosarlo por sindicato a los que están adheridos los trabajadores del gobierno del estado, incluyendo maestros, cada mes.”*

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Administración del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitudes:	<b>00239311</b> <b>00239411</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folios Electrónicos:	<b>RR00008311</b> <b>RR00008411</b>
Expedientes:	<b>184/SA-05/2011 y su acumulado</b> <b>185/SA-06/2011</b>

***“Cuánto entrega de dinero el gobierno estatal mensualmente a los sindicatos a los que están adheridos los trabajadores por concepto de cuotas, incluyendo maestros desde 2005 a la fecha. Desglosarlo por sindicato a los que están adheridos los trabajadores del gobierno del estado incluyendo maestros cada mes.”***

En las respuestas correspondientes, el Sujeto Obligado contestó para ambas solicitudes argumentando que la información requerida es ajena al ejercicio de funciones del derecho público y que constituye parte del patrimonio de las organizaciones sindicales y de sus afiliados, por lo que se consideraba información confidencial en términos de los artículos 2 fracciones II y III, 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado aplicable al presente recurso. Asimismo, argumentó que en términos de lo anterior no contaba con la facultad para proporcionar la información solicitada, en virtud de que implicaría un menoscabo a la Ley de la materia y en la vida privada de los sindicatos como personas de derecho social.

Al respecto, el hoy recurrente se agravió manifestando que el Sujeto Obligado debe tener la información puesto que es una institución pública y todo lo relacionado con sus actividades es público, ya que el dinero proviene del erario y son entregados a distintos sindicatos.

En el informe con justificación, el Sujeto Obligado adujo que era cierto el acto reclamado pero no violatorio de la Ley de la materia, pues la información solicitada es ajena al ejercicio de funciones de derecho público y constituía parte del patrimonio de las organizaciones sindicales.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración del Estado
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitudes:	00239311 00239411
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folios Electrónicos:	RR00008311 RR00008411
Expedientes:	184/SA-05/2011 y su acumulado 185/SA-06/2011

De la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se desprende por un lado, que la información no puede proporcionarse por ser de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracciones II y III, 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado aplicable al presente recurso. Dichas disposiciones legales establecen lo siguiente:

***“Artículo 2***

***II. Datos personales: La información relativa a las personas físicas, identificadas o identificables, entre otras lo relativo a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, su vida afectiva y familiar, su domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud, físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad o su derecho a la secrecía;***

***III. Información Confidencial: La información que se encuentra en poder de los Sujetos Obligados relativa a datos personales;***

***Artículo 17***

***“Los servidores públicos no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos de la vida privada y los datos personales contenidos en los sistemas de información, salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito, del titular de la información.***

***El consentimiento al que se refiere el párrafo anterior podrá ser revocado expresamente en cualquier momento, sin que pueda dejarse de difundir o distribuir aquella información publicitada deriva del consentimiento otorgado.***

***Artículo 21***

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Administración del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitudes:	<b>00239311</b> <b>00239411</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folios Electrónicos:	<b>RR00008311</b> <b>RR00008411</b>
Expedientes:	<b>184/SA-05/2011 y su acumulado</b> <b>185/SA-06/2011</b>

***“En caso de que exista una solicitud de acceso a la información que incluya información confidencial, los Sujetos Obligados la proporcionarán, siempre y cuando el solicitante obtenga el consentimiento expreso e indubitable del particular titular de información confidencial”***

De los artículos en cita, se precisa que los datos personales se refieren a información relativa a personas físicas que los servidores públicos no podrán difundir salvo que obtengan el consentimiento del titular de los mismos. De esta apreciación, advierte este órgano garante que la reserva a que aduce el Sujeto Obligado no es aplicable al caso en concreto, pues la pregunta se refiere a los montos totales que retiene y entrega el Sujeto Obligado a los distintos sindicatos a los que se encuentra adheridos los trabajadores del Estado, siendo que, al tratarse de un sindicato, es decir, una persona moral, los datos requeridos no son susceptibles de restringirse en la modalidad de confidencial, pues debe quedar claro que de acuerdo con la legislación de la materia, son datos personales lo relativo a las personas físicas en términos del artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado aplicable al presente recurso.

Por otro lado, resulta fundamental analizar la naturaleza de los datos solicitados para efectos de determinar si es o no información pública susceptible de ser proporcionada por el Sujeto Obligado; lo anterior, en virtud de que en la respuesta se señala que los “***...cantidades que el Gobierno del Estado retiene a sus trabajadores por concepto de cuotas sindicales, es ajena al ejercicio de funciones de derecho público***”, por lo que es aplicable la jurisprudencia con número de registro 164033 emitida por la

Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración del Estado
Recurrente:	Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitudes:	00239311 00239411
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Folios Electrónicos:	RR00008311 RR00008411
Expedientes:	184/SA-05/2011 y su acumulado 185/SA-06/2011

Suprema Corte de Justicia de la Nación y obligatoria en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo. Dicho criterio establece lo siguiente:

***“Localización: Novena Época***

***Instancia: Segunda Sala***

***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010***

***Página: 438***

***Tesis: 2ª/J. 118/2010***

***Jurisprudencia***

***Materia (s): Administrativa***

***INFORMACIÓN PÚBLICA. EL MONTO ANUAL DE LAS CUOTAS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS NO CONSTITUYE UN DATO QUE DEBA DARSE A CONOCER LOS TERCEROS QUE LO SOLICITEN.***

*Teniendo en cuenta que la **información pública** es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de los poderes constituidos del Estado, obtenidos en ejercicio de funciones de derecho público y considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de aquéllos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la **Información Pública** Gubernamental, es indudable que el monto total al que ascienden las **cuotas sindicales** aportadas anualmente por los trabajadores de Petróleos Mexicanos no constituye **información pública** que, sin la autorización del sindicato, deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, ya que constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato) y un dato que, si bien está en posesión de una entidad gubernamental (Petróleos Mexicanos), se obtiene por*

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Administración del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitudes:	<b>00239311</b> <b>00239411</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folios Electrónicos:	<b>RR00008311</b> <b>RR00008411</b>
Expedientes:	<b>184/SA-05/2011 y su acumulado</b> <b>185/SA-06/2011</b>

*causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, ya que tal **información** está en poder de dicho organismo descentralizado por virtud del carácter de patrón que tiene frente a sus empleados, a través de la obligación de retener mensualmente las **cuotas sindicales** aportadas para enterarlas al sindicato, impuesta por el artículo 132, fracción XXII, de la Ley Federal del Trabajo, siendo que en el ámbito laboral no rige esa obligación a cargo del patrón de rendir cuentas y transparentar acciones frente a la sociedad. Máxime que el monto de las **cuotas sindicales** forma parte del patrimonio del sindicato y su divulgación importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social, lo que está protegido por los artículos 6o., fracción II, y 16 constitucionales, por otro lado, una intromisión arbitraria a la libertad sindical, por implicar una invasión a la facultad que tiene el sindicato de decidir si da o no a conocer parte de su patrimonio a terceros, lo que está protegido por los artículos 3o. y 8o. del Convenio número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical.*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García. Tesis de jurisprudencia 118/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciocho de agosto de dos mil diez.*

**1.- Registro No. 22632**

**Asunto:** CONTRADICCIÓN DE TESIS 333/2009.

**Promovente:** ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**Localización:** 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXXIII, Enero de 2011; Pág 04;

De la jurisprudencia en cita se desprende que, efectivamente, las erogaciones que por concepto de cuota sindical paga un trabajador es información ajena al ejercicio

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Administración del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitudes:	<b>00239311</b>
	<b>00239411</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folios Electrónicos:	<b>RR00008311</b>
	<b>RR00008411</b>
Expedientes:	<b>184/SA-05/2011 y su acumulado</b>
	<b>185/SA-06/2011</b>

de funciones de derecho público. Lo anterior, en el entendido de que en el momento en el que es erogado el salario el trabajador puede disponer libremente de dicha cantidad, pues dicho recurso a partir de ese momento se convierte en un recurso privado, el cual le descuenta el Sujeto Obligado no en su carácter de autoridad sino de patrón para posteriormente entregarla al sindicato al que pertenece. Sirva para ilustrar lo anterior, lo dispuesto por el artículo 39 fracción VIII de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado que dispone lo siguiente:

***“Artículo. 39***

***Son obligaciones de los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado:***

***...***

***VIII. Hacer las deducciones en los salarios que solicite el Sindicato, siempre que se ajusten a los términos de esta Ley;***

A mayor abundamiento cabe mencionar que las agrupaciones de trabajadores o patrones para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses son denominados sindicatos, tal como lo establece el artículo 353 de la Ley Federal de Trabajo. No obstante, para el sostenimiento y cumplimiento de los objetivos de tales organizaciones se establecen cuotas sindicales, cuya definición nos lo brinda el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, página 961, Primera Edición:

***“Contribución periódica que hacen los miembros de las organizaciones sindicales para el sostenimiento de éstas y para la realización de sus finalidades de solidaridad social”***

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Administración del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitudes:	<b>00239311</b> <b>00239411</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folios Electrónicos:	<b>RR00008311</b> <b>RR00008411</b>
Expedientes:	<b>184/SA-05/2011 y su acumulado</b> <b>185/SA-06/2011</b>

De lo que se advierte que, cuando un trabajador ingresa a un sindicato cabe la posibilidad de que se deba realizar la erogación correspondiente por concepto de cuota sindical. Al respecto, es claro que dicha obligación de pago deriva de una de una libre manifestación de voluntad entre el sindicato y el trabajador lo que robustece el criterio de que la información pretendida por el hoy recurrente, deriva del ejercicio de un derecho de carácter laboral cuyo recurso erogado es privado y no público.

En ese orden de ideas, es preciso señalar que no es procedente la negativa del Sujeto Obligado por ser información confidencial, pues como se dijo en líneas precedentes, la Ley de Transparencia vigente a la realización del acto que motivó el recurso de revisión que se resuelve, no contempla como confidencial los datos derivados de personas morales, sino que por el contrario, es viable confirmar el acto de la negativa de información por ser la materia de la solicitud, un recurso que se generó en un ámbito privado derivado del patrimonio del trabajador en virtud del descuento salarial que se le realiza al mismo, siendo por tanto un recurso que no se encuentra dentro de la esfera pública.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente recurso, se **CONFIRMA** el acto consistente en la negativa de información de las solicitudes 00239311 y 00239411.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

Sujeto Obligado:	<b>Secretaría de Administración del Estado</b>
Recurrente:	<b>Jorge Luis Castillo Loyo</b>
Solicitudes:	<b>00239311</b>
	<b>00239411</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Folios Electrónicos:	<b>RR00008311</b>
	<b>RR00008411</b>
Expedientes:	<b>184/SA-05/2011 y su acumulado</b>
	<b>185/SA-06/2011</b>

## **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese personalmente al recurrente y por oficio a los Titulares de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, ambos de la Secretaría de Administración.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, siendo ponente el primero de los nombrados, en sesión de Pleno celebrada el veinte de enero dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SANCHEZ**  
**COMISIONADO**

**SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADO**

**IRMA MÉNDEZ ROJAS**  
**COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS**